

---

**INFORME TÉCNICO SECTORIAL**  
**INFORME DE PARTIDA**  
**OBRA: ENTUBAMIENTO DE ARROYO MORTERITOS**

Departamento General de Irrigación  
Potrerillos, Luján de Cuyo

PROVINCIA DE MENDOZA

Director:  
Dr. Horacio Chiavazza

Área de Arqueología y Paleontología  
Lic. Elina Albarrán

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido confeccionado por la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos como órgano de aplicación de la legislación nacional (Ley N° 25743 y Decreto N° 1022) y provincial (Ley N° 6034 y Decreto N° 1882/2009) vigente de protección del patrimonio cultural, con atribuciones exclusivas y excluyentes en todo lo referido a esta materia en el territorio de la Provincia de Mendoza.

A continuación se realizan las consideraciones y recomendaciones en base a lo solicitado en EX-2020-04531013- -GDEMZA-SAYOT, referido a la obra “Entubamiento Arroyo Morteritos”, en el Departamento de Luján de Cuyo, encuadrada en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que establece la Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y por la que fuera intimado el Departamento General de Irrigación requerido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Territorial el día 20 de Agosto de 2.020 mediante la resolución administrativa N°232/20 a presentar Informe de Partida de la obra.

## II. MATERIAL DE REFERENCIA

- Ley Nacional N° 25.743/03 “de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico” y Decreto Reglamentario N°1022/04
- Ley Provincial N° 6034/93 de Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza y Decreto Reglamentario N° 1882/09.
- Ley Provincial N° 5961 y Decreto Provincial N° 2109/94.
- Informe de Partida Obra: Entubamiento de arroyo Morteritos. Departamento General de Irrigación. 2020. Potrerillos, Luján de Cuyo
- Informe “Sitio arqueológico Los Morteritos”. Autoras: Cecilia Frigolé y Valeria Cortegoso.

### III. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES

1. En el apartado 7.7.1. del Informe de Partida del proyecto de referencia dice que: "...se efectuó un estudio arqueológico preliminar, basado en las indicaciones aportadas por la empresa responsable, y los antecedentes bibliográficos específicos del área...". Según se menciona en dicho informe la información en la que se basó la evaluación de los impactos que se produjeron como consecuencia de las obras, son exclusivamente bibliográficas. Cabe mencionar al respecto que existen áreas que no han sido investigadas exhaustivamente y el que no existan publicaciones referidas a las mismas no implica la ausencia de materiales arqueológicos. La actividad humana se ha desarrollado de manera continua en el espacio y el territorio, por lo que los vestigios de ella están distribuidos de igual manera, por lo tanto, hasta que no sean exploradas las zonas que serán intervenidas por obras de gran envergadura (como el proyecto de referencia), a través de un diseño de relevamiento superficial y estratigráfico, no se podrá tener una idea clara y precisa sobre el potencial de hallazgos en un sector determinado.
2. No fueron realizados los procedimientos previos de evaluación arqueológica y/o paleontológica que establece la legislación vigente referida a la protección del patrimonio cultural y que está mencionada en el apartado 7.7.4. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, del Informe de Partida. En referencia a ello, se puede agregar a lo mencionado (parte del Artículo 13 de la Ley Nacional n° 25743: "...Las personas físicas o jurídicas, responsables de emprendimientos deberán prever la necesidad de realizar una prospección previa a la iniciación de las obras con el fin de detectar eventuales restos, yacimientos u objetos arqueológicos o paleontológicos. De verificarse su existencia, deberán facilitar el rescate de los mismos. Las tareas que se realicen a ese efecto deberán ser aprobadas por la autoridad de aplicación jurisdiccional..."; "...Si en el curso de ejecución de obras públicas o privadas, que implique movimientos de tierra, se hallaren fósiles u objetos arqueológicos, o se supiera que determinados sectores, regiones o zonas, constituyen yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos, que por su tamaño, valoración patrimonial, científica y/o estado de preservación requieran especial cuidado, protección absoluta o parcial, trabajos de rescate o preservación, la autoridad de aplicación jurisdiccional podrá solicitar la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de adoptar medidas tendientes a lograr la

suspensión de las obras o proyectos en forma definitiva o temporal, según el caso”. **La Ley Provincial de Patrimonio Cultural n° 6034, adhiere a la Ley Nacional n° 25.743.**

3. La obra fue iniciada, según se constata en el Acta de Inspección Serie D N° 05606 del 05 de Agosto de 2020 elaborada por personal de Guarparques del Parque Provincial Cordón del Plata, sin haberse cumplido con lo establecido por la Ley Provincial N° 5961 y Decreto Provincial N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Se pudo constatar en el mismo Acta mencionada anteriormente que las obras se realizaron en las cercanías del Sitio arqueológico Los Morteritos, mencionado en el Informe de Partida, y también verificado en el Informe realizado por la arqueóloga investigadora y concesionaria del área, la Dra. Cortegoso, quien lo sitúa a unos 500 mts aproximadamente (se adjunta como anexo al presente informe).
5. Como se menciona en el **Informe** de Partida de referencia y por lo que informe Cortegoso, existen antecedentes de hallazgos arqueológicos en la zona, se mencionan en su Informe la presencia de materiales arqueológicos, tanto en superficie como en estratigrafía, con registro de los morteros tacitas, material lítico, cerámica y restos de arqueofauna. Por lo tanto puede deducirse un alto potencial de hallazgos en la zona. **Sin embargo, no fue posible evaluar el impacto producido por la obra debido a que no se realizaron los estudios previos, como se mencionó anteriormente.**

#### IV. RECOMENDACIONES

- a. En cuanto al apartado 10 del Informe de Partida referido a “...las acciones para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos...”, se señala que se debe “dar aviso” del inicio de las obras a la Dirección de Patrimonio cultural y museos. En dicho punto se debe mencionar que es obligación de los proponentes realizar los estudios previos y que éstos deben ser evaluados previamente (al inicio de la obra) por esta Dirección, en su calidad de autoridad de aplicación de la legislación vigente referida a la protección del patrimonio cultural.
- b. Los trabajos previos necesarios para cumplir con la legislación Nacional y Provincial, deberán incluir:
  - Los trabajos de evaluación de daños provocados por las obras realizadas hasta el momento y su mitigación, a través de profesionales idóneos.

- Que el plan o acciones de mitigación y los profesionales a cargo, sean presentados ante la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos de la Provincia, quien deberá autorizar las mismas, previa evaluación.

## V. CONCLUSION

Luego del análisis de la documentación presentada, se observa que la avanzada etapa en la que se encuentra la obra no posibilita evaluar la afectación que ésta pudo haber provocado sobre el patrimonio arqueológico del lugar. Sin embargo se condiciona el avance de la obra a la realización de una correcta evaluación de los daños y de las tareas de mitigación necesarias para salvaguardar el registro arqueológico. Y sobre todo al cumplimiento de la legislación vigente de protección del patrimonio cultural que establece la evaluación de impacto previa a la realización de cualquier obra que pueda afectarlo.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Firma Ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Dictamen sectorial Patrimonio Cultural y Museos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.